

LA OBRA DE LUIS ALVARADO GARRIDO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PERUANO*

La destacada carrera política del Embajador Luis Alvarado Garrido, así como su brillante carrera diplomática, distrajeron la atención de sus contemporáneos, y la de las generaciones que lo sucedieron, de su breve pero importante contribución al estudio del Derecho Internacional Privado en el Perú.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos –en donde dictó cátedra además de la Universidad Católica– le tocó suceder en esta disciplina al que indudablemente fue el maestro más destacado en la primera mitad del siglo XX en el Perú, Dr. Carlos García Gastañeta. Precisamente a Carlos García Gastañeta y a Alberto Ulloa Sotomayor, a quienes llamó “maestros en la cátedra y en la vida” dedicó sus *Apuntes de Derecho Internacional* aparecidos en Lima en 1940.

El año 1940 parece haber sido significativo en su producción en el Derecho Internacional Privado, pues además de los Apuntes, salió a luz una cuidada versión taquigráfica de sus lecciones universitarias que cubren la totalidad de la materia, y que por eso viene a llenar el vacío dejado por la desactualización de las dos ediciones del curso de Carlos García Gastañeta a causa de la promulgación de la Constitución de 1933 y del

* Artículo publicado en la edición N° 94 (1986) de la *Revista Peruana de Derecho Internacional*.

Código Civil de 1936, ambas posteriores a 1930, fecha de la última publicación del Maestro Gastañeta.

Los Apuntes a que he hecho referencia, contienen tres ensayos. El primero de ellos trata sobre la crítica de nuestra Legislación en materia de nacionalidad. Hasta ese momento, la nacionalidad era parte del Derecho Internacional Privado al servir de factor de conexión para asuntos relacionados con el Estado, la capacidad, las relaciones de familia y algunos aspectos sucesorios.

Al criticar a la Constitución del 33, observa que si bien es verdad que casi todas las legislaciones americanas contienen el principio del *jus soli* en forma absoluta, es igualmente cierto que la adopción de dicho principio con amplitud tan desmesurada no responde al concepto de la nacionalidad como vinculación sociológica y psicológica a un estado determinado, ni como incorporación a su sistema económico. Opinó en ese trabajo, que el principio del *jus soli* debería condicionarse con la nacionalidad o el domicilio de los padres, o con la declaración o el domicilio del sujeto.

En cierta forma la nueva Constitución, en el Artículo 89, ha recogido en algo su opinión al supeditar la adquisición de la nacionalidad peruana para los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el exterior a la manifestación de su deseo de ser peruanos hasta después de un año de alcanzada su mayoría; pero puso mucho énfasis a la inconveniencia de que por este medio se trasmitiese indefinidamente la nacionalidad. No hay que olvidar leyendo esas líneas, que el autor tenía ante sus ojos, las situaciones creadas en muchos países americanos como resultado de la Segunda Guerra Mundial.

Criticó muy firmemente la práctica que existía en esos años en que la naturalización era aprobada por los Concejos Municipales, y era el Alcalde el que firmaba el Decreto respectivo y ordenaba se expida la carta de naturalización; y recogiendo las recomendaciones de una comisión formada por distinguidos juristas peruanos, recomendó que la naturalización se otorgara por resolución expedida por el Presidente de la República.

En cuanto a la influencia del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer, critica Alvarado Garrido en la Constitución del año 33 el que no haya recogido la doctrina de igualdad de los sexos en materia de nacionalidad y al referirse al Artículo 6º de la Constitución del 33, observa que no presenta este Artículo ni siquiera unidad de orientación. La Constitución del año 79 le ha dado la razón al Embajador Alvarado.

El segundo ensayo de sus Apuntes, y quizá el más importante, es el que se refiere al sistema de Derecho Internacional Privado adoptado por el Artículo V del Código Civil de 1936. Este ensayo contiene una importante modificación metodológica y es que mientras otros autores citaban las opiniones de juristas franceses, italianos y alemanes, al analizar los problemas peruanos, Alvarado Garrido examina las opiniones de tratadistas peruanos o que habían escrito sobre el Perú como Toribio Pacheco, Pradier-Fodéré, Manuel Vicente Morote, Arturo García Salazar, Carlos García Gastañeta y Manuel Segundo Núñez Valdivia, sumergiéndose en esta forma en las raíces de la doctrina peruana sobre Derecho Internacional Privado antes que en realidades ajena. Igualmente analizó minuciosamente las sesiones de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1852, para concluir que la incorporación del Artículo V del Código Civil de 1936, hizo perder valor doctrinario al Código y que su contenido carece de fundamentación jurídica y adolece de un grave error de principios, ya que la determinación de la ley personal debe hacerse por un solo sistema, bien sea el de la nacionalidad o el del domicilio, pues la nacionalidad y el domicilio no pueden coordinarse, en doctrina, dentro de una sola fórmula. El nuevo Código Civil de 1984 acogió esta crítica que ya adelantó en 1940 el Embajador Alvarado Garrido.

El último ensayo se ocupa del Tratado sobre Propiedad Intelectual suscrito en Montevideo el 4 de Agosto de 1939, y denota una perspicacia para percibir problemas que con la aparición de una generación de escritores peruanos de prestigio internacional como Mario Vargas Llosa, Manuel Scorza, Julio Ramón Ribeyro, Alfredo Bryce Echenique que ya se han vuelto realidad.

El otro trabajo aparecido en 1940, y del que ya hemos hecho mención, es la versión taquigráfica de sus lecciones universitarias de Derecho Internacional Privado. A este respecto, el Embajador Alvarado es plenamente un hombre de su generación, pues su planteamiento general del curso corresponde a la concepción imperante en esos momentos en Latinoamérica, que era tributaria de la doctrina francesa de Pillet, Arminjon, Audinet y sobre todo, de quien se convertiría años más tarde en la figura prominente del siglo en Francia, Jean P. Niboyet. Siguiendo este enfoque, divide el curso en una introducción de carácter general y tres partes:

La primera, sobre la condición de los extranjeros, la segunda, sobre nacionalidad y naturalización y la tercera, sobre conflictos de leyes.

De las dos primeras partes de su curso, queda en la doctrina actual, muy poco, pues nacionalidad y naturalización han pasado definitivamente al Derecho Constitucional y la condición de los extranjeros, al Derecho Administrativo. Sin embargo, su parte general está sorprendentemente al día, pues ya incluye por primera vez en el Perú, no solamente el problema de las calificaciones y el reenvío sino la noción del fraude a la ley y la para aquel entonces recientísima llamada cuestión preliminar incidental o previa.

En lo que se refiere al conflicto de leyes, su curso refleja la profunda influencia civilista que imperaba en los juristas de su generación y se limita a tratar del Derecho Civil Internacional y el Derecho Procesal Civil Internacional, materias que estaban contenidas en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles. En este aspecto, la obra del Embajador Alvarado, ha perdido actualidad frente a una visión de los problemas que con la integración y la deuda han dado mucho mayor énfasis al Derecho Comercial.

No significa esto sin embargo, que no es útil y provechoso volver a la lectura y estudio de su obra. El Embajador Alvarado fue sobre todo a este respecto un hombre de su tiempo y de su generación. Fue un estudioso dedicado y serio en los pocos años que se dedicó a esta materia, y mirando

en perspectiva, el segundo ensayo de sus Apuntes, quizá refleja el valor más permanente de su obra, que es su preocupación por la realidad nacional y reconocimiento a los que trabajaron antes y después que él sobre esta disciplina en el Perú.

Muchos años después de escritos esos trabajos, y cuarenta años después de que él asistiera como miembro de la Delegación Peruana al Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado en Montevideo, me tocó acompañarlo a la segunda Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la misma ciudad de Montevideo, en 1979, en la que con su participación se aprobaron siete nuevas convenciones ratificadas por el Perú. En esa oportunidad, al Embajador Alvarado le tocó presidir algunas comisiones, con lo cual comprobó que pese a sus múltiples otras actividades, su interés por el Derecho Internacional Privado, nunca desapareció. En esa ocasión, cuando sentía que sus otras actividades le habían hecho perder actualización en la información científica, alentaba sin restricciones que los que lo secundábamos en la delegación, tomáramos participación activa en el debate. Pero aun en esos casos, sus vastos recursos de negociador, estratega y diplomático contribuyeron en forma decisiva al éxito de aquella conferencia.

Como dije al comenzar estas líneas, la carrera política y diplomática del Embajador Alvarado Garrido, distrae la atención de una obra que tiene méritos propios para quedar en la memoria como una contribución seria y dedicada al desarrollo del Derecho Internacional Privado en el Perú.

* * *